"En el curso de la revolución, habéis visto tiranos que han hecho el sacrificio de su patria a su ambición. Queriendo nosotros evitar los golpes de la arbitrariedad, nos hemos reconcentrado en nuestro suelo, fijando en él los resortes de nuestra suerte y el sostén de nuestra libertad.

Mantendremos nuestro estado, y en el fallecimiento de la guerra civil, entraremos al todo de esa gran Nación que esperan ambos mundos.

Queremos formar una República en el corto seno de nuestro territorio, fijar sistema a la posteridad y formar el código de nuestra dirección..."

# Estanislao López

Manifiesto que hace a sus paisanos el Gobernador de la Provincia de Santa Fe al dar el Reglamento Provisorio para la dirección general - 26 de agosto de 1819



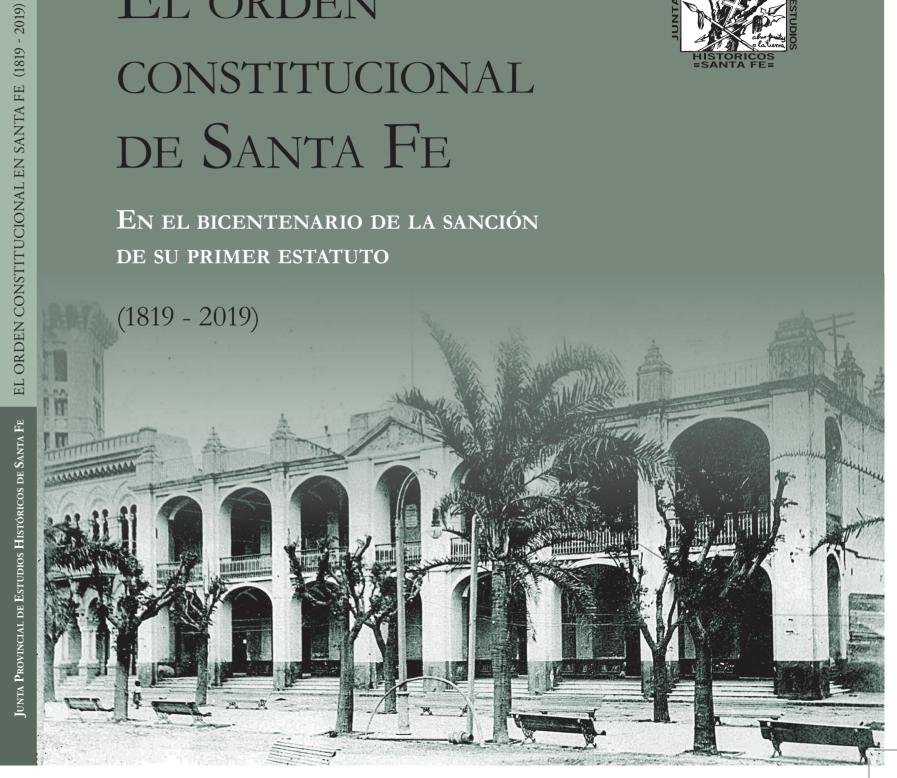




# EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE SANTA FE



En el bicentenario de la sanción DE SU PRIMER ESTATUTO



	_	_

	_	_

# EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE SANTA FE

En el bicentenario de la sanción de su primer estatuto

(1819 - 2019)

	_	_

# EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE SANTA FE

En el bicentenario de la sanción de su primer estatuto

(1819 - 2019)





Damianovich, Alejandro A.

El orden constitucional de Santa Fe: en el bicentenario de la sanción de su primer estatuto / Alejandro A. Damianovich; Ana María Cecchini de Dallo; coordinación general de Alejandro A. Damianovich; Ana María Cecchini de Dallo. - 1a ed ilustrada. - Santa Fe: Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, 2019.

120 p.; 23 x 22 cm.

ISBN 978-987-46090-1-4

1. Historia Argentina. 2. Derecho Constitucional . 3. Historia de la Provincia de Santa Fe. I. Cecchini de Dallo, Ana María. II. Título.

CDD 982.24

Fecha de catalogación:19/09/2019

EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE SANTA FE EN EL BICENTENARIO DE LA SANCIÓN DE SU PRIMER ESTATUTO (1819 - 2019)

**Agradecimientos:** Archivo General de la Provincia. Archivo Diario El Litoral. Museo Brigadier Estanislao López.

Editores: Cámara de Diputados / Junta Provincial de Estudios Históricos Coordinación: Ana María Cecchini de Dallo y Alejandro Damianovich Diseño editorial: Ana Catella

Octubre de 2019. Santa Fe.

### DIPUTADOS PROVINCIALES PERÍODO 2015 - 2019

Demetrio Oscar ÁLVAREZ Claudia Alejandra GIACCONE

Federico ANGELINI

Rubén Héctor GIUSTINIANI

Cesira ARCANDO

Héctor Delfino GREGORET

Silvia AUGSBURGER

Alicia Verónica GUTIÉRREZ

María Cecilia del Huerto AYALA

Jorge Antonio HENN

Germán Andrés BACARELLA Omar Ángel MARTÍNEZ

Verónica Claudia BENAS

Edgardo Luis MARTINO

Inés Angélica BERTERO Sergio Hernán MÁS VARELA

Esteban Ariel BERMÚDEZ Santiago Ángel MASCHERONI

Joaquín Andrés BLANCO

Germán Ernesto MASTROCOLA

Antonio Juan BONFATTI

Mercedes MEIER

Alejandro BOSCAROL

Roberto Mario MIRABELLA

Leandro BUSATTO

Claudia Gabriela MOYANO

Héctor José CAVALLERO

Norberto Reynaldo NICOTRA

Patricia Guadalupe CHIALVO

Claudio Fabián PALO OLIVER

Miriam Andrea CINALLI

Oscar Alberto PIERONI

Olga Gladys COTELUZZI

Gabriel Edgardo REAL

Carlos Alfredo DEL FRADE

Roberto Federico REUTEMANN

Eduardo Alfredo DI POLLINA

Luis Daniel RUBEO

Julio Eduardo EGGIMANN

Silvia Rosa SIMONCINI

Raúl Augusto FERNÁNDEZ

Miguel Ángel SOLÍS

Rubén Darío GALASSI

María Victoria TEJEDA

Iulián GALDEANO

Patricia Norma TEPP

Clara Rut GARCÍA

María Alejandra VUCASOVICH

Julio Francisco GARIBALDI

Estela Maris YACCUZZI

# COMISIÓN DIRECTIVA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Presidente: Alejandro A. DAMIANOVICH

Vicepresidenta: María Eugenia ASTIZ

Secretaria: Ana María CECCHINI DE DALLO

Tesorero: Rubén CHIAPPERO

Secretario de Actas: Oscar VALLEJOS

	_	_

# ÍNDICE

ndice	/9
Prólogo	/11
Por Antonio Juan Bonfatti	
Presentación	/13
Por Alejandro A. Damianovich	
Textos	/17
Formar una República y fijar sistema. La Provincia antes de la Nación Por Alejandro A. Damianovich	/19
Aplicación y modificaciones de los principios estatutarios de 1819 Por Ana María Cecchini de Dallo	/33
Un tiempo de incertidumbre: la coyuntura de 1819 Por Liliana Montenegro de Arévalo	/43
Constituir: fundar un orden social y una organización política en la Santa Fe autonómica Por Sonia Rosa Tedeschi	/53
El constitucionalismo federal de Estanislao López en el debate nacional Por Alejandro A. Damianovich	/63
El impulso constituyente de la provincia de Santa Fe en el siglo XIX Por Ana María Cecchini de Dallo	/71
La progresista constitución de 1921 Por Carlos Caballero Martin	/81

El constitucionalismo social y la reforma santafesina de 1949	/89
El estatuto de López y la constitución de 1962	/97
El Parque de la Constitución y el brigadier López, pionero de la organización del Estado/ Por Gustavo J. Vittori	′105
Los autores	/113

# Constituir: fundar un orden social y una organización política en la Santa Fe autonómica

Por Sonia Rosa Tedeschi

	_	_

A comienzos del siglo XIX, la sociedad rioplatense y la hispanoamericana en general se vieron conmovidas por el avance napoleónico en la península ibérica y la inexorable caída del imperio español. Esta situación desencadenó profundas transformaciones políticas, institucionales, económicas, sociales y culturales que impactaron fuertemente en ellas. En esos tiempos de cambios vertiginosos y grandes desafíos, una cuestión fundamental comenzó a ser el centro de los debates de líderes y dirigentes: la necesidad de generar un nuevo orden legítimo nacido de la ruptura del pacto de sujeción, doctrina de larga tradición hispánica basada en el contrato como origen de la sociedad y el fundamento del poder político.

# Un debate en torno a la soberanía y la legitimidad

Básicamente esta doctrina permitía la reasunción de la soberanía y por tanto la fuente de legitimidad, por sus originales depositarios, los pueblos, ante la extinción del poder real. En este sentido, la revolución de 1810 en Buenos Aires, instaló el problema de la soberanía y la necesidad de instaurar mecanismos de legalidad y legitimidad como sostén del orden y la autoridad que suplantarían a la administración colonial. Pero las opiniones no eran unánimes. En los debates sobre la soberanía surgieron dos tendencias opuestas: una que encabezaba Buenos Aires sosteniendo el derecho de ejercer una única soberanía y centralizar toda decisión política; y la otra tendencia, defensora del derecho de soberanía de cada uno de los pueblos -las antiguas ciudades ex virreinales- que los habilitaba a autogobernarse. Entre estas tendencias

puestas en máxima tensión, se sucedieron ensayos institucionales, discusiones sobre la representación política, incorporación de nuevos actores y nuevas prácticas políticas, comienzo de las experiencias constitucionales.

## Lengua y espíritu constitucional

Cabe preguntarse por la razón o las razones por las cuales una sociedad busca organizarse constitucionalmente. ¿Qué es lo que otorga un Estatuto, una Constitución a un conjunto de hombres y mujeres reunidos en sociedad? Una de las fuentes para aproximarnos a los vocablos con sus significados y sentidos de época, evitando interpretaciones anacrónicas, son los diccionarios de la Lengua Castellana de la Real Academia Española. En la edición de 1729, el vocablo Constitución está definido como Ordenanza, establecimiento, estatuto, reglas que se hacen y forman para el buen gobierno y dirección de una República o una comunidad. En las ediciones de principios del siglo XIX -1803, 1817, 1822- se le otorga un contenido similar pero más sintético: cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad.1 Estatuir, constituir, son acciones encuadradas en la necesidad de fundar un orden en la convivencia social, en darse un gobierno de las leyes y limitado por las leyes, desterrando así las formas despóticas asociadas al absolutismo.

<sup>1.</sup> Diccionario de la Real Academia Española. http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-anteriores-1726-1996/diccionario-de-autoridades

El Estatuto santafesino fue presentado por el Gobernador Estanislao López a través de un Manifiesto fechado el 26 de agosto de 1819.<sup>2</sup> Este código se constituyó en el fundamento jurídico de ese orden fundado y fundante, alentado por la novedad de la "lengua constitucional" y por el "espíritu constitucional tan generalizado", sendas expresiones de época. Una "lengua" que reconocía filosofías políticas de viejo y nuevo cuño. La filosofía moderna del siglo XVIII recuperó nociones del antiguo derecho natural y de gentes. A la vez, se introdujeron nuevas ideas constitucionalistas con soportes teóricos del siglo XVII, tradiciones inglesas de ordenamiento y experiencias constitucionales como la norteamericana, la francesa, la española de 1812. Una "lengua" que, con sus distintas vertientes teóricas, había penetrado en al Río de la Plata a través del discurso revolucionario, la prensa, los libros, los letrados formados en universidades europeas o americanas, las sociedades literarias y logias, entre otros.<sup>3</sup> En Santa Fe, las prédicas y formulaciones legales del movimiento autonomista liderado por José Artigas ejercieron su influencia en la recepción de modelos constitucionales como resguardo del derecho popular y en

la noción de pueblo virtuoso y respetuoso de las magistraturas.<sup>4</sup>

### Normas liberales y leyes antiguas

Las variadas teorías sobre lo constitucional que circulaban en el ámbito rioplatense no fueron copiadas fielmente sino adaptadas a las necesidades de cada realidad local o regional, y en diálogo o disputa con imaginarios tradicionales. Al respecto, Noemí Goldman ayuda a esclarecer esta interpretación desde la historia del lenguaje político:

El debate sobre la cuestión constitucional adquirió la forma de una disputa sobre cómo debía establecerse la correspondencia con los modelos. En este sentido, reconocer el carácter "mediador" de la cultura rioplatense... requirió pasar de una problemática de las influencias doctrinales a una de la traducción, al constatar que la apropiación de los modelos se presentaba bajo las formas de la "imitación", la "adaptación" y la "combinación".5

A través del Manifiesto y del articulado del Estatuto podemos observar justamente esas adaptaciones y la combinación de vocabularios políticos de distinta naturaleza. En el Manifiesto, un vehículo discursivo que nos proporciona más bien elementos axiológicos, es posible detectar la exis-

<sup>2.</sup> Estatuto Provisorio de Santa Fe en Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, La Revolución, 1888, Tomo I. Págs. 37 a 43. Manifiesto del Gob. López precedente al Estatuto Provisorio de Santa Fe, 1819. AGPSF, Papeles de Estanislao López, T. 1, (1804-1819), 1ra. Serie, Santa Fe, 1976. Documento: 26 de agosto de 1819.

<sup>3.</sup> Ternavasio, Marcela. *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata*, 1810-1816, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2007. Introducción y Caps. I y IV.

<sup>4.</sup> Tedeschi, Sonia. Santa Fe y la Liga de los Pueblos Libres: alternativas de una relación compleja, en Revista Bibliographica Americana, Biblioteca Nacional Mariano Moreno, Bs. As. Año 12, No. 12, 2017.

<sup>5.</sup> Goldman, Noemí. Formas de gobierno y opinión pública o la disputa por la acepción de las palabras, en Sábato Hilda y Lettieri Alberto (Comps) La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces, México, FCE, 2003, pp. 55-56.

tencia de una sociedad como campo de privilegios y con fuertes vínculos corporativos, sostenida en imaginarios tradicionales. En efecto, en su desarrollo el vocablo "república" está asociado al concepto de Estado concebido en la filosofía política del siglo XVI "un conjunto humano con un cierto orden y una cierta modalidad de mando y obediencia"6; en esta Declaración pública se planteaban las expectativas de que su cumplimiento traería una paz inalterable y en consecuencia, felicidad y adelantamiento para la sociedad. La reunión de las leyes en un cuerpo coherente pretendía además evitar la tendencia a la multiplicación y superposición de normas que solo traerían confusión e ineficacia en su implementación. En un giro hacia la concentración de poder, la autoridad ejecutiva, como instrumento de restablecimiento del orden en una época ponderada como anárquica y destructiva, fue dotada de fuerza y vigor en contraposición a un anterior proyecto de Estatuto. Según las consideraciones de López, esa propuesta precedente -de la que no quedan más registros que su mención en el Manifiesto- creaba

"...una complicada multitud de autoridades que debían hacer el teatro de la disensión: innovaciones cuyo resultado no podía ser otro que el fomento de facciones, erección de partidos, y que dejaseis de ser una familia indestructible por la unión con que habéis adquirido tantos triunfos; (veréis en ella) a vuestro gobierno reducido a una insignificante autoridad y sin

6. Chiaramonte, José Carlos. *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos

Aires, Sudamericana, 2004, p. 22.

más eficacia en la promoción del beneficio que la que le es concedida al último habitante".

Estas nociones de Constitución estaban reflejadas en otros Manifiestos precedentes a cuerpos constitucionales de la época.<sup>7</sup>

En una valoración general, el articulado del Estatuto está atravesado tanto por principios liberales y del constitucionalismo republicano como por distintas premisas del antiguo derecho natural, especialmente en la sección dedicada a los derechos particulares. De manera notoria, aplica nociones de dirección general y de administración que en el uso y comprensión de los contemporáneos se correspondía con el acto de gobernar. En el Art. N° 59° se expresa: Quedan en vigor todas las leyes, disposiciones y prácticas que hayan regido la Administración, en cuanto no estén en oposición al presente Estatuto. Esta disposición dio lugar a la coexistencia de normas de corte liberal con antiguas leyes, ordenamientos indianos y derecho revolucionario vigentes, a la que algunos estudiosos le han dado el carácter de pragmática.8

<sup>7.</sup> Por ejemplo, el Manifiesto del Deán Funes precedente a la Constitución de 1819, cf. Verdo, Geneviève, *El dilema constitucional en las Provincias Unidas del Río de la Plata (1810-1819)* Historia Contemporánea, No. 33, 2006, pp. 531-533; Manifiesto precedente al Estatuto Provisorio de la provincia de Entre Ríos, 1822, en Recopilación de Leyes, Decretos y Circulares de la Provincia de Entre Ríos, Uruguay, La voz del Pueblo, 1875. Tomo I, 1821, pp. 136-138.

<sup>8.</sup> Levaggi, Abelardo. Supervivencia del derecho castellano-indiano en el Río de la Plata (siglo XIX) en Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas, Anuario de Historia de América Latina (JbLA), №. 22, 1985.

# Lo normativo y la dinámica del cambio

El Estatuto Provisorio sentó las bases del sistema político santafesino y de su orden social. Es de notar que su carácter provisional indicaba que no había proceso jurídico cerrado ni definitivo: la discusión sobre los sistemas políticos a fijar luego del quiebre colonial no estaba saldada. Esa condición no constituye una novedad local sino un claro rasgo de época repetido en distintos cuerpos legales sancionados por los gobiernos centrales con sede en Buenos Aires en la década revolucionaria, luego por las soberanías provinciales en sus etapas iniciales<sup>9</sup> y también en distintos reglamentos y constituciones sancionados en otros espacios hispanoamericanos que experimentaban la indefinición de sistema político en medio de la incertidumbre que generaba el proceso abierto de la guerra de independencia.<sup>10</sup>

Para ciertos estudios historiográficos, *lo pro*visional no refleja una incapacidad política de alcanzar una estabilidad y un consenso sino que constituye un verdadero estilo de gobierno llamado Provisoriato, en el que inciden contextos conflictivos más globales que hacen que la voluntad política no sea suficiente hasta que no se den las condiciones de posibilidad de esas aspiraciones. El carácter de *provisionalidad permanente* fue extendido desde 1810 hasta la mitad del siglo XIX involucrando también a las provincias rioplatenses luego de 1820; en efecto, sus constituciones y estatutos fueron instrumentos de afirmación de su soberanía sin dejar clausurada la aspiración de conformar una unión supraprovincial en el futuro.<sup>11</sup>

# La representación política y los procesos electorales en el foco del análisis

El Estatuto se puede analizar desde distintas aristas, valorizando y realzando lo que en apariencia es simple, aislado, rudimentario. Nos interesa, en esta ocasión, focalizar el análisis en la cuestión de la representación política y los mecanismos de acceso legítimo a los cargos públicos como planteo específico, pero también en ciertos términos comparativos con otras experiencias constitucionales contemporáneas en el espacio rioplatense. La perspectiva comparada, apenas esbozada en esta parte del trabajo, permite observar regularidades, semejanzas y divergencias entre los distintos cuerpos

<sup>9.</sup> Reglamentos Provisorios Constitucionales de Corrientes (1821 y 1824), Córdoba (1821), Pueblos Unidos de Cuyo (1821); Constitución de la República del Tucumán (1820); Estatuto Provisional Constitucional de Entre Ríos (1822); Constitución de Catamarca (1823); Reglamento de Santiago del Estero (1830), entre otros.

<sup>10.</sup> Por ejemplo en Buenos Aires los reglamentos de 1811 y 1817 más el estatuto de 1815; en Chile los reglamentos de 1811, 1812, 1814 y la Constitución de 1818; en Perú, el estatuto provisorio de 1821 sancionado por José de San Martín, fundamentando la condición provisoria en la espera de que se constituya una autoridad central por la voluntad de los pueblos libres y se establezca una organización constitucional estatal permanente.

<sup>11.</sup> Provisoriato: véase Verdo, Geneviève, 2006, pp. 513-514, 521-526; Provisionalidad permanente: Chiaramonte, José Carlos. *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la nación argentina* (1800-1846), Buenos Aires, Ariel, 1997, p. 159 y ss.



Óleo de Estanislao López de autor anónimo (Museo Histórico Prov. Brig. Gral. Estanislao López)

legales, pero sobre todo entender que cada sociedad halló su solución particular a problemas comunes. Retornamos aquí a la noción ya expresada de adaptación de los postulados teóricos a la realidad local o regional, producto del pensamiento y acción de actores políticos que ponderaban las bondades de la nueva "lengua" pero comprendían el posible error político de su aplicación rígida.

Las elecciones fueron reconocidas como la única vía formal de acceso a los cargos públicos y legitimadora de origen de las autoridades en esos nuevos tiempos. Un aspecto interesante



Reja de ingreso al primer patio de la Casa de Estanislao López en Santa Fe.

versa sobre la forma de emisión del voto directo. Al respecto, el Estatuto reglamentó la firma de las actas por parte de los votantes "suscriptas por sí mismos u otros no sabiéndolo hacer", un aspecto que debía cumplirse como parte de la formalización del acto electoral. El Gobernador tenía la potestad de invalidar el acto por alguna

cuestión considerada irregular, como por ejemplo la falta de identificación firmada del voto; se constituía así en la práctica como instancia última de impugnación.

El art. 19 estableció la elección directa del gobernador, en él se dejaba aclarado expresamente que el nombramiento de su caudillo era uno de los actos más esenciales de la libertad del hombre. Chiaramonte observa aquí un encabalgamiento entre distintos imaginarios del poder que se presenta excepcional no solo en el conjunto de las constituciones provinciales sino en la literatura política de la época: la asociación del vocablo caudillo a supuestos de soberanía popular y libertades modernas.<sup>12</sup> En la práctica la elección directa nunca se cumplió. La forma efectivamente adoptada fue la indirecta. En cuanto a los diputados a la Representación provincial, sí se implantó el régimen de voto directo, lo que fue respetado en la práctica. La resolución en casos de votación equilibrada se otorgaba a la suerte por sorteo, un elemento de la política tradicional persistente en la Ley de Elecciones que se incorporó como Apéndice a la Constitución provincial de 1856.

La modalidad del voto variaba según los contextos y las propias experiencias históricas locales. En algunas provincias rioplatenses, esa definición por voto directo o voto indirecto de diputaciones suscitó interesantes debates y argumentaciones. La modalidad indirecta consistía en que los ciudadanos votaban electores y eran estos quie-

nes elegían a los representantes. Los nuevos estudios lo valoran como una manera de filtrar la voluntad popular y generar una instancia de deliberación intermedia para las dirigencias, de modo de controlar mejor a las candidaturas y seguir preservando a los tradicionales círculos en el poder, bajo un manto de modernidad e innovación.

En Buenos Aires, la Ley electoral de 1821 instauró el voto directo. La Comisión redactora de la Lev destacó particularmente esa innovación como remedio al faccionalismo de la década anterior producido por las elecciones indirectas dominadas por el arbitrio de terceros que, raramente, conformaban la voluntad de los "principales delegantes".13 El voto directo para diputados se estableció en el Reglamento provisional de Salta de 1821 y en la Carta de Mayo, puesta en vigencia en San Juan en 1825. En cambio, el Reglamento constitucional de Corrientes de 1824 implantó el régimen de voto indirecto, lo que aseguraría un voto "de la parte más sana de la sociedad" no contaminada con las facciones más bajas. Otros Estatutos que se inclinaron por la votación indirecta fueron el de Córdoba de 1821 -mecanismo que se mantuvo en sus sucesivas reformas- y el de Entre Ríos en 1822, que en algunas experiencias electorales combinaba la elección indirecta en el campo y la elección directa en la ciudad, producto quizás de las distintas realidades del poder territorial.

<sup>12.</sup> Chiaramonte, José Carlos. *Raíces históricas del federalismo latinoamericano*, Buenos Aires, Sudamericana, 2016, p. 125.

<sup>13.</sup> Ternavasio, Marcela. *La revolución del voto*. *Política y elecciones en Buenos Aires* 1810-1852, Buenos Aires, Siglo XXI, Editores Argentina, 2002, pp. 86-89.

### Consideraciones finales

La conmemoración bicentenaria del Estatuto santafesino es un momento de evocación colectiva y un reconocimiento de identidad santafesina en la concepción temprana de un orden constitucional rioplatense. Pero también es una oportunidad inmejorable para revisar y discutir opiniones muy arraigadas en el imaginario social, que consideran al Estatuto apenas una pieza jurídica incompleta, simple y rudimentaria, que solo tiene el mérito de haber sido la primera constitución provincial puesta en vigencia en el Río de la Plata. Como agentes de memoria y profesionales de la historia, debemos insistir en valorar a este cuerpo legal como un bien cultural que merece rescatarse como un activo en nuestra memoria social. Este trabajo, si bien muy sintético, ha tratado de resaltar particularidades y legados del Estatuto en un tiempo muy acotado. Su condición provisoria habilitó a que, con el transcurrir del tiempo y los cambiantes contextos, se le fueran realizando diversas modificaciones prescriptivas o leves ad hoc. Es esta trama accesoria la que habría que incorporar también al análisis del cuerpo legal en cuestión y su evolución, pues nos proporcionaría elementos para detectar y reconocer necesidades covunturales, variaciones estructurales o cambios culturales de la sociedad santafesina. El hecho de constituir, fundar un orden social y una organización política en la Santa Fe autonómica, tuvo su propia dinámica atendiendo a las exigencias de la coyuntura, según el desarrollo de la vida social y según el estado de las relaciones de poder. Una dinámica de inagotable estudio que

da cuenta del complejo proceso de construcción estatal republicana que encaró la provincia de Santa Fe desde los inicios del siglo XIX.

# **Bibliografía**

- CHIARAMONTE, José Carlos. Raíces históricas del federalismo latinoamericano, Buenos Aires, Sudamericana, 2016.
- ----- Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.
- ----- Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846), Buenos Aires, Ariel, 1997.
- DAMIANOVICH, Alejandro. Sanción, vigencia y olvido del Estatuto provincial de 1819. Orden constitucional y relaciones de poder durante el patriarcado lopizta, en IV Encuentro de Historiadores "J. Catalina Pistone", JPEH, Santa Fe, 2004
- DANA MONTAÑO, Salvador. Las primeras constituciones de las provincias de Cuyo: Influencia de Alberdi en el derecho público provincial argentino, Mendoza, Best Hnos., 1938.
- GOLDMAN, Noemí Formas de gobierno y opinión pública o la disputa por la acepción de las palabras, en SÁBATO Hilda y LETTIERI Alberto (Comps) La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces, México, FCE, 2003.
- LEVAGGI, Abelardo Supervivencia del derecho castellano-indiano en el Río de la Plata (siglo XIX) en Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas, Anuario de Historia de América Latina (JbLA), N° 22, 1985.
- TEDESCHI, Sonia. Santa Fe y la Liga de los Pueblos Libres: alternativas de una relación compleja, en Revista Bibliographica Americana, de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, Bs. As. Año 12, N° 12, 2017.
- ----- El Estatuto Provisorio de Santa Fe (1819). Un análisis desde la cultura política, en Revista Junta Prov. de Estudios Históricos de Santa Fe, N° LXVIII, 2010, Enlace: http://www.jpeh.ceride.gov.ar/revista-68.pdf.

- TERNAVASIO, Marcela. *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816,* Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2007. Introducción y Caps. I y IV.
- ----- La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires 1810-1852, Buenos Aires, Siglo XXI, Editores Argentina, 2002.
- VERDO, Geneviève, El dilema constitucional en las Provincias Unidas del Río de la Plata (1810-1819) Historia Contemporánea,  $N^\circ$  33, 2006.